



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 412-R-UNICA-2023**

Ica, 7 de agosto de 2023

**VISTO:**

El Informe N° 140-2023-GyT-SG-UNICA, presentado por el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien peticona la **anotación marginal**, en el duplicado del diploma del Título Profesional de Licenciado en Enfermería de: **YTUSACA GUTIERREZ CECILIA KRISTEL**, en lo que corresponde a la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.* (...);

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (Publicada el 25 de Enero de 2019), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD de fecha 18 de diciembre del 2015 y sus modificatorias, señala en su capítulo IV de las Anulaciones y Correcciones del Registro, *Art. 15. Por correcciones: Las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas, entre otros, de acuerdo al inciso b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro, para tales fines, se adjunta la resolución de Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada;*

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018, se confiere el **Duplicado** del Título Profesional de Licenciado en Enfermería a: **YTUSACA GUTIERREZ CECILIA KRISTEL**; el mismo que está inscrito en el Libro N° 001, Folio N° 186 y Registrado con el N° 186, de la Secretaría General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, mediante Oficio N° 186-GyT-SG-UNICA-2023, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad, peticona a la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal sobre la procedencia de realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, y así corregir el error material que corresponde a la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario:

Dice:

La Facultad de Enfermería con fecha 10 de setiembre de 2012 ha otorgado Título de Licenciado en Enfermería

Por tanto: Se expide el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.

Dado y firmado en Ica a los 28 días del mes de diciembre de 2018.

Debe decir:

La Facultad de Enfermería con fecha 10 de setiembre de 2012 ha otorgado Título de Licenciado en Enfermería

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 20 de setiembre de 2012.**

Por tanto: Se expide el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.

Dado y firmado en Ica a los 28 días del mes de diciembre de 2018.

Que, con Informe N° 144-DGAL-UNICA-2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, en lo que corresponde a la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario y así, corregir el error material del Diploma perteneciente a **YTUSACA GUTIERREZ CECILIA KRISTEL**, indicando que, a efecto de no perjudicar al interesado, es menester proceder a corregir el error material solicitado, en el extremo que:



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



Dice:

La Facultad de Enfermería con fecha 10 de setiembre de 2012 ha otorgado Título de Licenciado en Enfermería

Por tanto: Se expide el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.

Dado y firmado en Ica a los 28 días del mes de diciembre de 2018.

Debe decir:

La Facultad de Enfermería con fecha 10 de setiembre de 2012 ha otorgado Título de Licenciado en Enfermería

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 20 de setiembre de 2012.**

Por tanto: Se expide el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.

Dado y firmado en Ica a los 28 días del mes de diciembre de 2018.

Que, en Sesión de Consejo Universitario de **fecha 7 de agosto de 2023**, dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, de conformidad con los informes que anteceden, **AUTORIZAR** la **ANOTACIÓN MARGINAL**, que corrija la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario del Título Profesional de Licenciado en Enfermería, perteneciente a: **YTUSACA GUTIERREZ CECILIA KRISTEL**, de la Facultad de Enfermería;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 7 de agosto de 2023**; y en uso a las atribuciones conferidas al rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y en concordancia con la Ley N° 31635.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR PROCEDENTE** El Informe N° 140-2023-GyT-SG-UNICA, presentado por el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien peticiona la **ANOTACIÓN MARGINAL**, en el diploma del Título Profesional de Licenciado en Enfermería de: **YTUSACA GUTIERREZ CECILIA KRISTEL**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **AUTORIZAR** a la Secretaría General a realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, que corrijan la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario del Título Profesional de Licenciado en Enfermería, conferido a **YTUSACA GUTIERREZ CECILIA KRISTEL**, de la siguiente manera:

Dice:

La Facultad de Enfermería con fecha 10 de setiembre de 2012 ha otorgado Título de Licenciado en Enfermería

Por tanto: Se expide el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.

Dado y firmado en Ica a los 28 días del mes de diciembre de 2018.

Debe decir:

La Facultad de Enfermería con fecha 10 de setiembre de 2012 ha otorgado Título de Licenciado en Enfermería

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 20 de setiembre de 2012.**

Por tanto: Se expide el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.

Dado y firmado en Ica a los 28 días del mes de diciembre de 2018.

**Artículo 3°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Unidad de Grados y Títulos, Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Ana María Kuroki de Kawata*  
Dr. Ana María Kuroki de Kawata  
RECTORA (I)



*Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE*  
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE  
SECRETARIA GENERAL